

Novedades

Número 32 / Julio 2022



Bufete
Godínez
& Asociados



Proyecto ley

Reforma del párrafo final del artículo 49 de la Ley de protección del trabajador

En La Gaceta N° 133 del 13 de julio del 2022 se publicó el proyecto de ley N° 23.202, el cual pretende reformar el párrafo final del artículo 49 de la Ley de protección del trabajador.

El artículo 49 regula las comisiones por administración de los fondos; además, el último párrafo dispone que el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades netas de las operadoras constituidas como sociedades anónimas de capital público se capitalizará a favor de sus afiliados en las cuentas individuales de su respectivo fondo obligatorio de pensiones complementarias, en proporción con el monto total acumulado en cada una de ellas.

El proyecto de ley pretende reformar el párrafo final del artículo previamente descrito, con el fin de que el cien por ciento (100 %) de las utilidades netas de las operadoras sea capitalizado a favor de sus afiliados en sus cuentas individuales de su respectivo fondo obligatorio de pensiones complementarias, en proporción con el monto total acumulado en cada una de ellas. Por consiguiente, se pretende que la totalidad del rendimiento del fondo obligatorio de pensiones complementarias sea devuelta a su beneficiario.

Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

Decretos

Decreto ejecutivo N° 43619-H-MGP-TUR

En el Alcance N° 141 de La Gaceta N° 130 fue publicado el reglamento a la ley N° 10008, denominada Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional.

En este sentido, algunos de los elementos más relevantes que se incluyen en este reglamento son:

- Se les autoriza el ingreso y permanencia en el país bajo la categoría migratoria de “No residente”, subcategoría de estancia, trabajador o prestador remoto de servicios, según la Ley N° 10.008, a las personas extranjeras que se desarrollen como trabajadoras o prestadoras remotas de servicios.



- ▶ El trabajador o prestador remoto de servicios hace referencia a la persona extranjera que presta servicios remunerados de forma remota, de manera subordinada o no, a partir de medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos, en favor de una persona física o jurídica que se encuentra en el exterior. Dicho trabajador debe recibir una remuneración proveniente del exterior por un monto mínimo de tres mil dólares estadounidenses (US\$3000) mensuales; en caso de solicitar la permanencia legal para sus dependientes, debe recibir cuatro mil dólares estadounidenses (US\$4000) mensuales.
- ▶ Así mismo, se dispone como requisito que tanto el trabajador o prestador remoto de servicios como sus dependientes deben acceder a la categoría migratoria, dentro de lo cual se dispone un seguro médico con cobertura por gastos médicos en caso de enfermedades en Costa Rica, con un valor de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$50 000) y que les cubre durante todo el plazo de permanencia legal autorizado.
- ▶ Se otorga a las personas extranjeras autorizadas bajo la subcategoría migratoria de estancia como trabajador o prestador remoto de servicios un beneficio de exoneración para los en la importación de equipo personal básico informático (computadora personal, teléfono móvil, tableta electrónica, cámara fotográfica, aparato de grabación, reproducción de sonido y sus accesorios), así como una exención total sobre el impuesto sobre las utilidades. En ningún caso se considerará a los beneficiarios como residentes habituales del país para efectos tributarios, ni se considerará el ingreso que reciben del exterior como de fuente costarricense, pues quedan exentos del cumplimiento de los deberes formales y materiales ante la Dirección General de Tributación.
- ▶ Las personas extranjeras clasificadas como trabajadores o prestadores remotos de servicios y que se encuentren así autorizadas conforme a lo establecido en la Ley N° 10008 no serán consideradas como residentes fiscales, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ley N° 7092) y su reglamento, durante el periodo en que permanezca vigente dicha autorización. Sin embargo, en caso de que la Dirección General de Migración y Extranjería cancele esa autorización de permanencia legal mediante resolución en firme, o bien, las personas extranjeras permanezcan en el territorio nacional durante más tiempo del autorizado, se les considerará residentes fiscales cuando se cumplan las condiciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, decreto ejecutivo N° 431 98-H del 22 de julio del 2021.

Este reglamento se encuentra vigente a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.



Decreto ejecutivo N° 43633-MTSS

En el Alcance N° 159 a La Gaceta N° 143 del 28 de julio del 2022 se publicó el decreto ejecutivo N° 43633-MTSS, el cual fija los salarios mínimos que regirán para el sector privado el Costa Rica, a partir del 1 de julio del 2022, para todas las actividades económicas, de la siguiente manera:

a) Por jornada ordinaria diaria:

Trabajadores en ocupación no calificada	¢11.009,97
Trabajadores en ocupación semicalificada	¢11.972,54
Trabajadores en ocupación calificada	¢12.289,59
Trabajadores en ocupación especializada	¢14.381,27

b) Ocupaciones genéricas por mes:

Trabajadores en ocupación no calificada	¢330.299,11
Trabajadores en ocupación semicalificada	¢356.329,60
Trabajadores en ocupación calificada	¢371.610,27
Técnicos medios de educación diversificada	389.421,08
Trabajadores en ocupación especializada	¢421.970,02
Técnicos de Educación superior	¢479.918,65
Diplomados de Educación superior	¢518.330,07
Bachilleres universitarios	¢587.908,98
Licenciados universitarios	¢705.514,95

c) Relativo a fijaciones específicas

Recolectores de café (por cajuela)	¢1.048,29
Servicio doméstico (por mes)	¢216.887,24
Trabajadores de especialización superior*	¢22.318,26
Estibador por kilo de frutas y vegetales	¢0,0756
Estibador por tonelada	¢93,54
Estibador por movimiento	¢398,88

El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un 10 % más de los salarios mínimos fijados para la estiba.

(*De conformidad con la clasificación aprobada en el acta 4185 del 11 de diciembre de 1995, modificada en el acta 4928 del 1 de noviembre del 2006 y la resolución CNS-RG-01-2019 publicada en La Gaceta N° 91 del 17 de mayo del 2019).

Este decreto no modifica los salarios que sean superiores, de acuerdo con lo estipulado en contratos individuales, convenios colectivos o leyes específicas. En caso de que sean más beneficiosos, permanecerán vigentes.